

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16 PRIMER PÁRRAFO, 64 Y 69 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y 1, 3 PRIMER PÁRRAFO, 15, 21 Y 30 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y,**

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 64 párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado de Yucatán y el numeral 30, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, el Pleno de este órgano colegiado tiene la atribución de expedir el Reglamento Interior, Acuerdos Generales y demás normas administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

**SEGUNDO.** Que los artículos 22, segundo párrafo, 30 fracciones II, VII, VIII, IX y X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, 9 fracción I del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia, 58 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Tribunal Superior de Justicia y 409 del Código de Procedimientos en materia Penal del Estado de Yucatán establecen la competencia del Pleno del Tribunal Superior de Justicia para conocer de los mecanismos de control constitucional local; los recursos de revisión y queja administrativa; las contradicciones de precedentes que emitan sus Salas; las excusas o recusaciones de los Magistrados; así como los asuntos de la competencia del Tribunal Superior de Justicia, que no estén encomendados a sus Salas y los que expresamente le confieran las leyes y otras disposiciones normativas.

**TERCERO.** Que la naturaleza de dichos asuntos demanda abrir un procedimiento para sustanciarlos, así como, de la formulación de un proyecto de resolución a cargo de un Magistrado del Tribunal Superior de Justicia para su presentación al Pleno.

**CUARTO.** Que el artículo 40 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que corresponde al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado tramitar los asuntos de la competencia del Pleno y del Tribunal, erigido en Tribunal Constitucional, así como turnar los expedientes entre sus integrantes, de conformidad con los acuerdos generales que al efecto emita el Pleno.

**QUINTO.** Que del propio artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial se concluye que el Presidente carece de facultades expresas para presentar proyectos de resolución, pues su función administrativa se centra en el trámite y turno de los asuntos entre los demás Magistrados.

**SEXTO.** Que resulta conveniente precisar los criterios a los cuales debe ajustarse el turno de los asuntos de la competencia del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, de tal forma que ante la diversidad de fenómenos procesales se procure la equidad y el equilibrio de cargas de trabajo entre sus integrantes.

Por lo expuesto y con fundamento en los preceptos antes mencionados, este órgano colegiado expide el siguiente:

**ACUERDO GENERAL NÚMERO OR11-120604-02 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA QUE ESTABLECE EL SISTEMA DE TURNO ENTRE LOS MAGISTRADOS, RESPECTO DE LOS ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DEL PLENO.**

**Orden de turno**

**Artículo 1.** Los asuntos de la competencia del Pleno del Tribunal Superior de Justicia serán turnados en orden cronológico y sucesivo de presentación de cada expediente, de acuerdo con la fecha y hora de recepción del escrito en la Oficialía de Partes del Tribunal, y en riguroso orden alfabético de apellidos de los Magistrados.

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia turnará el asunto al Magistrado ponente mediante el acuerdo respectivo.

**Turno a un Magistrado en funciones de Presidente**

**Artículo 2.** El Presidente del Tribunal Superior de Justicia no fungirá como ponente en los asuntos de la competencia del Pleno; sin embargo, cuando un Magistrado en funciones de Presidente, por la ausencia de éste, dicte acuerdos de turno, deberá remitirlo a su ponencia, si conforme al orden le corresponde el conocimiento de un asunto.

**Libro de registro**

**Artículo 3.** De los asuntos de la competencia del Pleno se llevará un libro de registro debidamente autorizado por el Secretario General de Acuerdos, en el cual se anotarán los datos de identificación de los expedientes turnados a los Magistrados designados ponentes, así como, en su caso, las circunstancias excepcionales por las cuales se les encomendó dicha función fuera de turno.

Previo a la emisión del acuerdo a que alude el artículo 1, la Secretaría General de Acuerdos indicará al Presidente del Tribunal el orden de turno que corresponde.

**Aclaraciones de sentencia**

**Artículo 4.** En aclaraciones de sentencia será Magistrado ponente quien lo haya sido con anterioridad en el mismo expediente.

**Rechazo o desechamiento del proyecto**

**Artículo 5.** En caso de rechazo o desechamiento del proyecto presentado por el Magistrado ponente, el asunto será enviado a otro Magistrado conforme al orden establecido en el artículo 1 para la elaboración de un nuevo proyecto.

Lo anterior, sin perjuicio de las prescripciones que sobre el particular establece la Ley de Justicia Constitucional para el Estado de Yucatán.

**Excepciones**

**Artículo 6.** En el turno de los expedientes relativos a impedimentos y los formados con motivo del recurso de reclamación que prevé la Ley de Justicia Constitucional para el Estado de Yucatán, se respetará el orden establecido en el artículo 1 de este Acuerdo, excepto cuando dicho turno corresponda al Magistrado en relación con el cual se haga valer el impedimento y en cuanto al Magistrado que haya dictado el acuerdo que se reclame, en cuyo caso se turnará el expediente al Magistrado siguiente, sin que proceda compensación, asentándose en el libro de registro el motivo por el que se le excluyó del turno.

Cuando se advierta que entre dos o más asuntos existe conexidad o guardan alguna relación tal, que haga conveniente que se estudien en la misma ponencia, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, previo acuerdo del Pleno, enviará el o los expedientes respectivos al Magistrado que haya sido designado primero como ponente o instructor en el procedimiento, haciéndose la compensación de turno correspondiente.

Excepcionalmente, mediante el acuerdo respectivo, podrá el Tribunal Pleno disponer que su Presidente envíe uno o varios asuntos a los Magistrados de una manera distinta, en razón del equilibrio en las cargas de trabajo o cuando la naturaleza de los asuntos así lo requiera.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos a implementar el libro de registro a que se refiere este Acuerdo General.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los asuntos de la competencia del Pleno del Tribunal Superior de Justicia que a la entrada en vigor de este Acuerdo General hayan sido turnados a los Magistrados, continuarán instruyéndose en la ponencia respectiva, hasta la presentación del proyecto de resolución ante el Pleno.

**ARTÍCULO CUARTO.** En tanto se crea la Oficialía de Partes del Tribunal Superior de Justicia, los asuntos a que se refiere el presente Acuerdo General serán recibidos por la Secretaría General de Acuerdos.

**ARTÍCULO QUINTO.** Publíquese este Acuerdo General en el Diario Oficial del Gobierno del Estado y en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

**ASI LO APROBÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EN SU DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, REALIZADA EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATAN.**

**(RÚBRICA)**

---

**DR. MARCOS ALEJANDRO CELIS QUINTAL  
MAGISTRADO PRESIDENTE**